

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-35

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER UN PLAN DE CONSERVACIÓN Y DE EFICIENCIA ENERGÉTICA; Y DISPONER QUE TODAS LAS AGENCIAS, INSTRUMENTALIDADES Y CORPORACIONES PÚBLICAS INSTITUIRÁN UN PLAN DE AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

POR CUANTO: La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exige la más eficaz conservación de nuestros recursos naturales, al igual que su mayor desarrollo y aprovechamiento para el beneficio de la comunidad.

POR CUANTO: La Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, establece que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizar todos los medios y medidas prácticas para promover el bienestar general y asegurar que los sistemas naturales estén saludables y puedan sostener la vida en todas sus formas, ello en el marco de una cultura de sostenibilidad. Ese desarrollo sostenible está fundamentado en la más efectiva protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como el uso más prudente y eficiente de dichos recursos para beneficio de la ciudadanía.

POR CUANTO: La Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible, Ley Núm. 267 de 10 de septiembre de 2004, establece que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá encaminarse a lograr una sociedad basada en una economía sostenible y un desarrollo balanceado, en la que armonice el desarrollo económico con la restauración y protección del ambiente y los recursos naturales, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los puertorriqueños.

POR CUANTO: La Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, dispone que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer medidas de conservación y eficiencia energética. La Administración de Asuntos de

Energía (AAE), creada mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, es la entidad con el deber de cumplir el mandato de la Ley Núm. 128, *supra*.

POR CUANTO: Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reducir la dependencia del petróleo, fomentar la eficiencia energética y promover el uso de energía renovable. La dependencia del petróleo, en particular, eleva el costo de la energía producida en Puerto Rico y contribuye a la emisión de los gases y partículas conducentes al efecto invernadero que produce el calentamiento global y el cambio climático.

POR CUANTO: A pesar de que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ha establecido un plan para diversificar nuestras fuentes de energía mediante la incorporación de fuentes más económicas y menos dañinas para el medio ambiente, se hace imperioso que tomemos medidas adicionales e inmediatas para atender estos problemas.

POR CUANTO: También, es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reducir los gastos por consumo de energía de las agencias gubernamentales en beneficio de las finanzas públicas y de los contribuyentes, conforme con la Ley Núm. 69 de 8 de junio de 1979.

POR CUANTO: Las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deben dar el ejemplo mediante la implementación de medidas de eficiencia y conservación energética para disminuir los gastos por consumo de electricidad y las emisiones de partículas y gases conducentes al calentamiento global y al cambio climático.

POR CUANTO: En atención a la política pública reseñada, una de las prioridades de esta Administración es trabajar con creatividad para reducir los gastos energéticos del sector gubernamental, a la vez que promovemos el uso eficiente de la energía eléctrica. Entre las medidas disponibles para lograr ambos propósitos se encuentra reducir el consumo de energía mediante el uso de equipos y productos eficientes. Dicha alternativa se

refleja en el Reglamento de Conservación de Energía de la Administración de Servicios Generales, Reglamento Núm. 4644 de 27 de febrero de 1992, que incluye la eficiencia energética como un factor determinante del costo de los equipos, y la Ley Núm. 30 de 2 de julio de 1997, que establece una política pública preferencial para los productos de alta eficiencia energética en las compras y suministros gubernamentales.

POR CUANTO: La Agencia de Protección Ambiental y el Departamento de Energía de los Estados Unidos de América han desarrollado el Programa *Energy Star*, mediante el cual se certifican los equipos y productos que cumplen determinados requisitos de eficiencia en el consumo de energía.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 40 de 18 de octubre de 2007, Boletín Administrativo Núm. OE-2007-40, dispusimos para que todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas adquiriesen equipos y productos con el sello *Energy Star* y sistemas de iluminación eficientes.

POR CUANTO: Por virtud de la Orden Ejecutiva Núm. 41 de 19 de octubre de 2007, Boletín Administrativo Núm. OE-2007-41, establecimos la política pública de promover la construcción y uso de edificios ecológicamente sostenibles mediante la aplicación costo-efectiva del “Leadership in Energy and Environmental Design Green Building Rating System” (LEED) del “U.S. Green Building Council”.

POR CUANTO: A través de la Orden Ejecutiva Núm. 9 de 27 de febrero de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-9, creamos la Comisión de Asuntos Estratégicos para la Mitigación del Calentamiento Global y Adaptación al Cambio Climático en Puerto Rico.

POR CUANTO: El incremento en el precio del petróleo a nivel mundial ha tenido el efecto de aumentar el costo de producción de la energía eléctrica en Puerto Rico, a pesar de los esfuerzos realizados por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) para evitar el mismo.

POR CUANTO: Las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento con el compromiso firme de esta Administración de utilizar los fondos públicos de la forma más eficiente, tienen la obligación y responsabilidad de reducir sus gastos relacionados con el uso de energía eléctrica.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena a la Administración de Asuntos de Energía a preparar un Plan de Conservación y de Eficiencia Energética que contendrá las guías a ser implantadas por todos los secretarios, directores ejecutivos, jefes de agencia, corporaciones públicas, y demás entidades gubernamentales, el cual incluirá, pero no se limitará, a las siguientes disposiciones:

1. Instalar controles automáticos en las fuentes de iluminación, tales como: sensores de movimiento, ajustadores de nivel de iluminación (*dimmers*), fotoceldas y relojes de control (*timers*). Asegurar que las luminarias estén apagadas cuando las áreas de trabajo u oficinas no estén en uso, a excepción de las luces de emergencia, rótulos de salida u otros requeridos por los códigos de construcción. Los rótulos de salidas deben utilizar bombillas de menos de 5 vatios por cada lado, tipo *LED's (Light Emitted Diode)* u otras similares.
2. Se debe aprovechar la luz natural lo más posible. Se evaluarán los niveles de iluminación con el propósito de eliminar o disminuir luminarias innecesarias en todo el edificio. Se deberá considerar dentro de este análisis lugares como ventanas, puertas, pasillos y encima de monitores de computadoras. Los edificios de gobierno, escuelas o cualquier otra estructura o instalación gubernamental deben eliminar el uso de las bombillas incandescentes y utilizar las bombillas de alta eficiencia que contengan el sello *Energy Star*.

3. Los niveles de iluminación a seguir serán los recomendados por la *Illuminating Engineering Society of North America (IESNA)*.
4. Las computadoras deberán estar programadas en los modos de conservación de energía para que el monitor entre en conservación de energía después de un tiempo razonable de inactividad. Las computadoras y demás equipos eléctricos de las oficinas deberán estar certificados por el Programa *Energy Star*.
5. Debido al clima de nuestro País, es necesario que en las áreas de trabajo se utilicen unidades de acondicionadores de aire que sean eficientes y cumplan con el mínimo de eficiencia establecido por el Programa *Energy Star*. Asimismo, periódicamente se revisarán y mantendrán en óptimas condiciones todos los equipos eléctricos de manera que se pueda conservar su buen funcionamiento.
6. Ajustar los termostatos de los acondicionadores de aire a una temperatura agradable. La temperatura interior de las estructuras debe estar en un rango de 72° a 74°, si la actividad o uso lo permiten. Inspeccionar para limpiar o reemplazar, según lo requiera el fabricante del equipo, los filtros de las unidades de acondicionadores de aire. Reparar ventanas y puertas para eliminar filtraciones de los acondicionadores de aire y promover el uso de cristales con coeficientes de transmisión térmica baja.
7. Los equipos de refrigeración de las áreas de cocina deben tener en buen estado los sellos de las puertas, y el congelador y la nevera se deben ajustar a una temperatura adecuada. Se recomienda usar 40°F para la nevera, y no menos de 0°F para el congelador.
8. Los edificios públicos deben utilizar colores claros para la pintura exterior de los mismos, ya que ayudan a minimizar el calor. Además, se deben utilizar selladores de techo de color blanco o que reflejen la luz, que contengan la certificación de *Energy Star*. Se fomentará el desarrollo de áreas verdes alrededor de los edificios, estacionamientos y la reforestación de las mismas.

SEGUNDO: A los fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, corporación pública, entidad, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, o cualquier entidad del Poder Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

TERCERO: El Plan aplicará a todas las agencias y, por las particularidades de cada una de éstas, podrán incluir otras medidas adicionales a las señaladas en esta Orden Ejecutiva, encaminadas al ahorro de energía eléctrica. Todas las agencias utilizarán como guía en la preparación de sus planes de ahorro de energía el Plan de Conservación y de Eficiencia Energética preparado por la AAE.

CUARTO: Las agencias tendrán que establecer un plan estratégico en coordinación con la AAE para adoptar las recomendaciones dentro del Plan de Conservación y Eficiencia Energética de la AAE. El plan estratégico de cada agencia contendrá una proyección anual de reducción de consumo de energía eléctrica y el ahorro en la facturación. La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico proveerá el historial de consumo de cada agencia.

QUINTO: La AAE someterá el Plan de Conservación y de Eficiencia Energética al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de un término de treinta (30) días a partir de la firma de esta Orden Ejecutiva. Este Plan será actualizado por dicha Administración en o antes del 31 de diciembre de cada año. Todas las agencias deberán someter sus planes de ahorro de energía eléctrica a la AAE anualmente, informando detalladamente el gasto anterior en servicio eléctrico, las diferentes estrategias a implantarse y la proyección de reducción para el referido gasto energético.

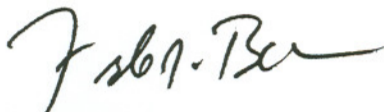
SEXTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma
y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 10 de agosto de 2008.




ANÍBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 10 de agosto de 2008.



FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado